

Sinat de la delegada.



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/278/2016.

BITÁCORA: 04/MP-0102/11/15

PROYECTO: 04CA2015ID095.

ASACIA/ACBACA/16

Presidente COSL México S .A de C.V.

Calle central Sur No.10. Puerto Industrial Laguna Azul .Calle Uno Sur y Calle Uno Oriente.
Ciudad del Carmen, Campeche.

San Francisco de Campeche Camp, a 22 de marzo de 2016.

En atención a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el proyecto denominado: **“Naves de Almacenamiento y Mantenimiento Preventivo”**, con pretendida ubicación en el km 13 +339.72 de la carretera Carmen-Puerto Real Carmen, Campeche, que ingresara mediante oficio número COSL-EXT-029- 2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 del mismo mes y año, al respecto me permito comunicarle con las facultades que me confieren los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012, con relación al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y después de haber revisado minuciosamente los archivos de esta oficina central, se encontró que el espacio físico solicitado por su representada en la Manifestación de Impacto Ambiental aludida, se le tiene autorizado en materia de impacto ambiental a la Sociedad Mercantil denominada Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., a través de la resolución número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/506/2009, de fecha 30 de julio del 2009, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, y actualmente, sigue conservando todos los derechos y obligaciones contenidas en dicha resolución, por tal motivo, atento a lo que disponen los artículos 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente Negar la autorización solicitada por el ASACIA/ACBACA/16 Presidente de COSL México S.A de C.V, para el proyecto denominado: **“Naves de Almacenamiento y Mantenimiento Preventivo”**, con pretendida ubicación en el km 13 +339.72 de la carretera Carmen-Puerto Real Carmen, Campeche.

Respecto al cambio de titularidad que señala en el cuerpo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el proyecto denominado: **“Naves de Almacenamiento y Mantenimiento Preventivo”**, con pretendida ubicación en el km 13 +339.72 de la carretera Carmen-Puerto Real Carmen, Campeche, donde supuestamente le fue cedido por la Sociedad Mercantil denominada Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados de la resolución número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/506/2009, de fecha 30 de julio del 2009, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche; al respecto me permito comunicarle que el supuesto cambio de titularidad no cumple con los requisitos que exige el trámite registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) SEMARNAT-04-009 denominado Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental, porque no existe en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, registro en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) del trámite como tal, donde se haya acreditado que la autorización que se pretendía transferir se encontraba o se encuentre vigente; no existe el documento donde se haya acreditado la personalidad jurídica/legal de la persona que cede los derechos de titularidad de la autorización (**Radiografías de**

Recibi: 27/05/2016
Karen Herrera
Original.

1 de 3
RANAV/GYGN/FCG/FCLEMMNO/fcg.



Campeche, S.A. de C.V.) y la de la que los recibe (**Cosl de México, S.A. de C.V.**); no existe el documento donde se haya acreditado haber cumplido con los términos y condicionantes de la resolución que se pretendía transferir; y mucho menos, existe una resolución mediante la cual se acepta el acuerdo por el que el cedente otorga los derechos y obligaciones de la resolución en materia de impacto ambiental y por el que el cedatario acepta los derechos y obligaciones de la misma.

Consecuentemente, el oficio de aceptación al que alude como cambio de titularidad que le expidió esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, donde supuestamente le cedió a su favor los derechos y las obligaciones la persona moral Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., al no cumplir con los requisitos que exige el trámite registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) SEMARNAT-04-009 denominado Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental, no puede considerarse como una resolución administrativa que autorice el cambio de titularidad, por no ajustarse a las exigencias del trámite antes mencionado y a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Atento a lo anterior, su representada carece de interés jurídico para promover la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto "**Naves de Almacenamiento y Mantenimiento Preventivo**" con pretendida ubicación en el km 13 +339.72 de la Carretera Carmen-Puerto Real Carmen, Campeche, y obtener una resolución en materia de impacto ambiental, primero, porque el espacio físico que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/506/2009 de fecha 30 de julio del 2009, a favor de Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., y actualmente tiene vigente a su favor todos los derechos y obligaciones derivadas de la autorización en comento; y segundo, porque el supuesto cambio de titularidad que le expidió esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, donde supuestamente le cedió a su favor los derechos y las obligaciones la persona moral Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos que exige el trámite registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) SEMARNAT-04-009.

Por lo antes expuesto, y fundado en las disposiciones jurídicas antes invocadas esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche.

RESUELVE

PRIMERO NEGAR la autorización solicitada para el proyecto: "**Naves de Almacenamiento y Mantenimiento Preventivo**", con pretendida ubicación en el km 13 +339.72 de la carretera Carmen-Puerto Real Carmen, Campeche, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, porque el espacio solicitado por su representada, está autorizando en materia de impacto ambiental a la Sociedad Mercantil denominada Radiografías de Campeche, S.A. de C.V., a través de la resolución número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/506/2009, de fecha 30 de julio del 2009, y actualmente sigue conservando todos los derechos y obligaciones contenidas en dicha resolución.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

2 de 3
RAA/SGPA/UGA/CLM/O/rg.

SEGUNDO Se hace del conocimiento de la Sociedad Mercantil denominada **Cosl de México, S.A. de C.V.**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, puede ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

CUARTO Notificar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO Notificar al **ASOCIACIÓN** Presidente COSL México S.A de C.V , en su carácter de representante legal de la persona moral antes mencionada, la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.



C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel, 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón, CP 01040, México D. F.

Lic. Giselle Georgina Guerreo García. - Encargada Del Despacho de la PROFEPA. - Ciudad. Campeche.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus - Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, Camp.

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del, Carmen, Camp.

Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México .Ciprés 17,19 y 21 Col Venustiano Carranza .C.P 91070. Xalapa, Veracruz.

Archivo expediente de Impacto Ambiental.